

## Ayuntamiento de Oliva

*Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre aprobación de la ordenanza de protección del arbolado y de las zonas verdes.*

### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza de Protección del arbolado y de las zonas verdes, presentada en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

### PREÁMBULO

#### Introducción

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

#### d) parques y jardines.

Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

#### Consideraciones previas

##### 1. El árbol en la ciudad.

Según se establece en la "Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad", aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1995.

- La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.
- El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de la condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

##### 2. Los valores del arbolado urbano.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

- Ambientales:
  - Disminuye la temperatura.
  - Aumenta la humedad ambiental.
  - Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
  - Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
  - Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
  - Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
  - Disminuye, desvía y filtra el viento.
  - Disminuye el ruido ambiental.
  - Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
  - Disminuye la erosión del terreno.
- Ecológicos:
  - Aporta biodiversidad al medio urbano.
  - Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
  - Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.
- Sociales:
  - Hace más amable el medio urbano.
  - Confiere carácter público al espacio libre.
  - Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
  - Acerca el medio natural a la realidad urbana.
  - Posibilita funciones educativas y culturales.

- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.
- Paisajísticos:
  - Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
  - Da escala a los edificios.
  - Actúa como cubierta de los espacios libres.
- Económicos:
  - Él mismo tiene valor patrimonial.
  - Revaloriza determinadas zonas urbanas.
  - Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

#### 6. El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano de Oliva constituye un Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesionan la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

#### 7. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

#### 8. La planificación, factor clave.

Para que Oliva se afiance en el futuro como una ciudad equilibrada en lo que se refiere a la necesidad de compatibilizar el respeto al medio ambiente con los procesos que genera la actividad humana, un factor clave será sin duda la actividad planificadora que sepa adelantarse a las iniciativas de desarrollo urbano que estén por llegar. Esta planificación permitirá disfrutar a los vecinos actuales y futuros de Oliva de una ciudad ordenada, con abundantes zonas verdes, con una completa red de equipamientos y con una marcada segregación de usos, sobre todo residenciales-industriales.

#### 9. Zonas verdes

El "espacio verde" ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como "zonas verdes" y/o "parques y jardines urbanos", se trata de áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano.

#### 10. Necesidad de las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en

definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relaxo frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

## TÍTULO 01. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1. OBJETIVOS.

#### Artículo 01. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza la planificación, gestión y protección del arbolado urbano, así como la regulación de la creación de nuevas zonas verdes urbanas y la reforma de las ya existentes en la ciudad de Oliva.

#### Artículo 02. Objetivos principales.

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- Regular todas las actuaciones que afectan al Sistema de Arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.
- Preservar el patrimonio arbóreo de Oliva.
- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.
- Optimizar la ejecución de la obra, su mantenimiento y el beneficio ambiental y social a alcanzar.
- Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Oliva.
- Garantizar el enlace entre los espacios naturales, los de nueva creación y los existentes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal

### CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### Artículo 03. Ámbito de aplicación.

Esta regulación es de aplicación en:

- Parques Urbanos.
- Zonas verdes públicas según está recogido en el Plan General.
- El ajardinamiento de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.
- Arbolado público.

### CAPÍTULO 3. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ARBOLADO

#### Artículo 04. Arbolado.

Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

#### Artículo 05. Arbolado viario.

Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

#### Artículo 06. Espacios arbolados.

Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

#### Artículo 07. Espacios arbolables.

Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

#### Artículo 08. Arbolado público y privado.

• Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

• Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

#### Artículo 09. Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

#### Artículo 10. Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. a al radio de la zona de goteo.

#### Artículo 11. Base de Raíces.

Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Los estudios estadísticos sobre caída de árboles nos ofrecen los siguientes datos de referencia:

<i>Perímetro del tronco a 1,30 m. de altura.</i>	<i>Radio de la Base de Raíces</i>
Hasta 60 cm.	1,5 m.
De 60 a 99 cm	2 m
De 100 a 149 cm	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3,5 m
Más de 350 cm	4 m

#### Artículo 12. Zona de Seguridad

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

### CAPÍTULO 4. DEFINICIONES RELACIONADAS CON LAS ZONAS VERDE

#### Artículo 13. Zonas verdes.

Constituidas por los todos los espacios que forman parte del sistema general de zonas verdes y por las Zonas verdes públicas, tal como vienen definidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Oliva.

#### Artículo 14. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

#### Artículo 15. Calidad ambiental.

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:

- Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
- Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
- Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.
- Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.
- Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
- Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O<sub>2</sub>, consumo de CO<sub>2</sub>, grado de humedad, reducción de impactos acústicos, ...).
- Biodiversidad: abundancia de especies diversas.
- Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas. Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.

#### Artículo 16. Arbolado de sombra.

Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

#### Artículo 17. Arbolado ornamental.

Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas más características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el artículo anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

**Artículo 18. Césped.**

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

**Artículo 19. Pradera.**

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

**CAPÍTULO 5. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE****Artículo 20. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.**

La presente Ordenanza, se complementa según los criterios expuestos en el articulado del Plan General de Ordenación Urbana de Oliva.

**CAPÍTULO 6. CRITERIOS DE DISEÑO****Artículo 21. Visión integral.**

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación. Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad. Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

**Artículo 22. Respeto de las características ecológicas.**

Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.

**Artículo 23. Beneficios ambientales.**

Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.

Siempre que no existan impedimentos razonables, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales. Se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m<sup>2</sup>.

Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

**Artículo 24. Biodiversidad.**

Se crearán paisajes diversos y ricos en especies.

Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación.

Se favorecerá la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y se potenciarán los elementos necesarios para su vida.

En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes.

En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

**Artículo 25. Economía de recursos.**

Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación.

Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua.

Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos.

**Artículo 26. Significado.**

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.

Se utilizarán elementos significativos que confieran identidad.

**Artículo 27. Privacidad.**

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

**Artículo 28. Relaciones de escala.**

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de

ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

**TÍTULO 02. COMPETENCIAS****CAPÍTULO 1. COMPETENCIAS****Artículo 29. El Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente.**

El Área de Urbanismo, Infraestructuras y Medio ambiente, constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y la protección del arbolado de la ciudad. La creación de zonas verdes corresponde al Departamento de Obras y Proyectos con la colaboración de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

La gestión de las zonas verdes es competencia del Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras en colaboración con la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

En cualquier caso, la ejecución de las obras de creación o remodelación de zonas verdes requerirá informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient

**Artículo 30. Propietarios privados.**

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

**Artículo 31. Agentes Responsables.**

Los agentes responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta ordenanza.

**Artículo 32. Promotores.**

Las zonas verdes que figuren en cualquier proyecto de urbanización deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores. Realizarán, también, el mantenimiento de las mismas hasta que se produzca la aceptación y cesión definitiva al Ayuntamiento.

**TÍTULO 03. GESTIÓN DEL ARBOLADO.****CAPÍTULO 1. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO****Artículo 33. Inspecciones técnicas y Gestión del Arbolado.**

El Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras a través de la Brigada de Parques y Jardines, realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. Con el fin de poder planificar las inspecciones y la gestión del arbolado, en el Ayuntamiento realizará en el plazo de 2 años el inventario del arbolado público y el Plan de Gestión del mismo. Tanto el inventario como el Plan de Gestión serán aprobados por el órgano competente en la materia.

**Artículo 34. Escarificación del suelo.**

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca el Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras a través de la Brigada de Parques y Jardines, con la supervisión de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

**Artículo 35. Desherbado.**

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

**Artículo 36. Fertilización.**

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras, a través de la Brigada de Parques y Jardines, con la supervisión de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

**Artículo 37. Acolchado.**

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco.

Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

**Artículo 38. Riego.**

El agua que se utilice en el riego y tratamientos fitosanitarios, deberá cumplir las especificaciones descritas en el artículo 93 de la presente ordenanza.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas estudiadas y no se permitirán consumos excesivos no justificados.

#### Artículo 39. Poda.

Aualmente se planificarán las tareas de poda por el Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras, a través de la Brigada de Parques y Jardines, con la supervisión de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

#### Artículo 40. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

### CAPITULO 2. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

#### Artículo 41. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

- Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

#### Artículo 42. Informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

Toda la documentación será supervisada por la Oficina Local Agraria i Medi Ambient que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras.

#### Artículo 43. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

#### Artículo 44. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

#### Artículo 45. Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.
- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- No se permite el depósito de materiales de construcción.
- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria.

- No se permite modificar el nivel del suelo.

#### Artículo 46. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

#### Artículo 47. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

#### Artículo 48. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

#### Artículo 49. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de la Oficina Local Agraria i Medi Ambiente, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

#### Artículo 50. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 51. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 52. Inspección.

Los técnicos de la Oficina Local Agraria i Medi Ambiente podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

### CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 53. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 54. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Oliva adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, la Oficina Local Agraria i Medi Ambient valorará el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

### CAPÍTULO 4. ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Artículo 55. Singulares y de Interés local.

Los árboles y las arboledas declarados como Singulares por la ley 4/2006 de Patrimonio Arboreo Monumental, de la Generalitat Valenciana, y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

Artículo 56. Protección Especial.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de Seguridad.

Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 57. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles Singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida.

Todas las gestiones y actuaciones se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la ley 4/2006 de patrimonio arboreo monumental de la Generalitat Valenciana.

### CAPÍTULO 5. INFORMES

Artículo 58. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito a la Oficina Local Agraria i Medi Ambient el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 59. Regulación de actividades.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

En cuanto a arbolado, zonas verdes y demás elementos de jardinería atenderán a las siguientes directrices de la presente ordenanza.

### TÍTULO 04. NORMAS BÁSICAS PROYECTO QUE INCLUYA VÍAS ARBOLADAS

#### CAPÍTULO 1. PROYECTOS QUE INCLUYAN VIAS ARBOLADAS

Artículo 60. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- movilidad
- edificabilidad
- infraestructuras y servicios
- diversidad de usos
- calidad ambiental
- adecuada gestión de los recursos
- percepciones adecuadas a la escala humana

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.

- Criterios de diseño:

I. Funcionales y de usos

II. Ambientales

III. Paisajistas

IV. De gestión

- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

B. Planos.

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

- Plano del arbolado propuesto

- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 61. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Oficina Local Agraria i Medi Ambient previamente a la resolución por el órgano municipal competente

Artículo 62. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos descritos en el Capítulo 6 del TÍTULO 1 de la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO 2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE VIA ARBOLADA.

Artículo 63. Dimensiones del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres portes:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 64. Servidumbres.

1. Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m.

Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de línea de edificación, y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Banda Libre Peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas de 3 m.

3. Gálibo de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- 0,5 m. en especies de copa estrecha.
- 0,8 m. en especies de copa mediana.
- 1 m. en especies de copa ancha.

4. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 65. Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas y en algunos casos se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros siempre que sea compatible con las redes de servicios. Deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

Artículo 66. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolado con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 67. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolado medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro.

Estas dimensiones podrán reducirse previo informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

Artículo 68. Alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe técnico de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient. En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse

conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 69. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, tal como establece el artículo 91, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla orientativa:

Porte	Alcorque	Volumen útil	Superficie permeable
Pequeño	1 m2	2 m3	1 m2 libre o 2 m2 pav. porosa
Mediano	1,5 m2	5 m3	1,5 m2 libre o 2,5 m2 pav. porosa
Grande	2 m2	8 m3	2 m2 libre o 4 m2 pav. porosa

Artículo 70. Marcos de plantación

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo Marco recomendado
Estrecha 4 m.	5 m.
Mediana 6 m.	7 m.
Ancha 8 m.	10 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 71. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones molestas.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies con fragilidad de ramas.
- Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación)
- Especies invasoras según DECRETO 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell.
- Especies tóxicas.

Artículo 72. Plantaciones.

Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberá regirse por los artículos 89 y 91 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 73. Entutorado.

En general, para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se pueden utilizar los sistemas de anclaje subterráneo.

En todo caso el entutorado se realizará de modo mas favorable para el arriague del arbol.

## TÍTULO 05. NORMAS BÁSICAS PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

### CAPÍTULO 1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

#### Artículo 74. Proyecto integral.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde y la ciudad. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Diversidad de usos
- Calidad ambiental
- Adecuada gestión de los recursos
- Percepciones vitalmente significativas

#### Artículo 75. Descripción.

El proyecto incluirá una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

Esta descripción abarcará tanto la jardinería propiamente dicha como las obras de servicio de la zona verde (caminos, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.

#### Artículo 76. Proyecto de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

- Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
- Descripción del estado actual y condicionantes principales.
- Objetivos del proyecto.
- Criterios de diseño:
  - Funcionales y de usos
  - Ambientales
  - Paisajistas
  - De gestión
- Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
- Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.
- Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares y en relación con la futura zona verde.

B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.

C. Planos. Como mínimo deberán representar:

- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.
- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.
- Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:
  - Plano de la vegetación existente.
  - Plano de la vegetación propuesta.
  - Plano de la red de drenaje.
  - Plano de la red de riego.
  - Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
  - Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
  - Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

- Condiciones generales.
- Condiciones de los materiales.
- Ejecución de los trabajos.
- Medición y abono (unidades de obra).
- El Pliego de Condiciones debe incluir las Medidas Protectoras y Correctoras, así como la descripción detallada del Proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

#### Artículo 77. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los bienes patrimoniales a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

- Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
- Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
- Protección de áreas de vegetación.
- Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.
- Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

#### Artículo 78. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente unas medidas correctoras.

#### Artículo 79. Riego.

Toda zona verde de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

1. El proyecto de zona verde debe disponer de un estudio de las necesidades hídricas y un Proyecto de riego.
2. En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 25.000 m<sup>2</sup>, será preceptiva la presentación de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.
3. Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.
4. Las características de la red de riego se regirán por las Normas Tecnológicas de jardinería y paisajismo del Colegio de Ingenieros Técnicos de Cataluña.

#### Artículo 80. Documentación mínima necesaria.

Todo proyecto de creación o de reforma de zona verde constará de:

- El Proyecto de zona verde descrito en el artículo 77.
- Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.
- Proyecto de Riego que formará parte integrante del Proyecto de zona verde y como tal quedará reflejado en todos sus apartados.

#### Artículo 81. Revisión del proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el Departamento de Obras y Proyectos y por la Oficina Local Agraria i Medi Ambiente, previo a la resolución por el órgano municipal competente

#### Artículo 82. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente y comunicadas a la Unidad de Topografía y Cartografía para su inclusión en la base municipal.

## CAPÍTULO 2. CONDICIONANTES DEL PROYECTO DE ZONA VERDE

#### Artículo 83. Superficies mínimas.

Las medianas de calzadas deberán tener como mínimo 1 m. de anchura para poder ser dotadas de una plantación de arbustos. Se establecerá anchuras mínimas de 2 m. para aquellas medianas en las que se pretenda instalar una hilera de árboles.

Las medianas deberán medir un mínimo de 4 m. para poder incorporar arbolado de gran porte.

## Artículo 84. Viarios.

1. No se plantará césped en ningún viario sin previo informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento.
2. En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.
3. En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de "acolchado" que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.
4. En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas monoespecíficas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.
5. En los parterres entre 1m. y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.
6. En los parterres de mayor dimensión, se recomienda alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración...) y respetar su porte natural.
7. En los viarios arbolados y paseos, se garantizará un mínimo del 50% de cobertura arbórea para obtener beneficios ambientales significativos. Para ello, habrá que compaginar el diseño de la calle con la plantación de árboles de sombra, facilitando su adecuado desarrollo.
8. Las aceras habrán de tener un mínimo de 3 m. de anchura para ser dotadas de arbolado de sombra en alineación.
9. Las condiciones de diseño y plantación de arbolado viario estarán reguladas en el Título 4 de la presente Ordenanza..

## Artículo 85. Plazas, Parques y Jardines.

1. El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas en punta o superficies inferiores a los 500 m2.
2. En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.
3. Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.
4. En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.
5. En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.
6. Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y grupos de planta de temporada. También, se reducirá la plantación de rosales a los mínimos imprescindibles para evitar elevados costes de mantenimiento.
7. En las plazas y jardines es recomendable plantar una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio.
8. En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m2., si el servicio de mantenimiento de parques y jardines así lo requiere, se deberá construir un pequeño almacén de herramientas y productos.

## Artículo 86. Vegetación existente.

1. Deberá respetarse los árboles existentes en los terrenos objeto de urbanización que determine la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.
2. Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en CAPITULO 2 DEL TITULO 3 DE LA PRESENTE ORDENANZA.
3. No se permitirá ninguna alteración del nivel del suelo del área de vegetación sin un estudio previo de las consecuencias de la afectación y el correspondiente informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient Urbano.
4. Sólo previo informe de la de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient Urbano podrá procederse a la supresión de elementos arbóreos.

Dicha órgano podrá autorizar el trasplante de los árboles afectados, previo estudio de viabilidad favorable. El coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.

## Artículo 87. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará el empleo de:

- Plantas afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Vegetales con elevadas necesidades hídricas.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Plantas con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Árboles con fructificaciones molestas.
- Árboles con espinas en zonas accesibles.
- Árboles con fragilidad de ramas.
- Plantas invasoras.
- Plantas tóxicas.

## Artículo 88. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las "Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo" del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

## Artículo 89. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agrónomicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

## Artículo 90. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen:

Aireación: Facilidad de penetración a las nuevas raíces.

Drenaje correcto: Retención del agua: 15 a 30% del volumen.

Conductividad eléctrica a 25° C; igual o inferior a 2 dS/m.

pH entre 5,5 y 8.

Relación C/N entre 8 y 15.

Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

## Artículo 91. Plantaciones.

1. Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.
2. La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias. En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.
3. En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas y se corregirán los pequeños defectos detectados:
  - ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
  - repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
  - horquillas y chupones.
4. La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación.
5. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.
6. La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 92. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente entutorado de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

El arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, será realizado en el 1/3 más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se utilizarán sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 93. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).

Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.

Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.

Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.

Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.

Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.

Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mq/l.

Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO<sub>3</sub>Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 94. Infraestructuras y Servicios.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Se tendrán en cuenta las posibles interferencias entre el equipamiento y el desarrollo del arbolado especialmente en el caso de alumbrado.

Artículo 95. Señalización informativa y didáctica.

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

TÍTULO 06. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS "QUE INCLUYAN LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES O PLANTACIÓN DE VIALES"

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 96. Licencia de Obra.

La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización que incluyan la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

En el caso de que las obras afecten, -o puedan afectar- a arbolado viario, zonas verdes o ajardinamientos de carácter público; previo al inicio de las obras se depositará el aval que determine la Oficina Local Agraria i Medi Ambient para garantizar la debida protección o reposición del arbolado y plantaciones.

Cuando se afecte a un árbol o plantación en la ejecución de las obras, no habiéndose contemplado esta afección en el proyecto autorizado, existirá una indemnización por parte del interesado.

La valoración de la afección a algún árbol o plantación se realizará por la Oficina Local Agraria i Medi Ambient, y para el caso de arbolado, se estimará mediante la aplicación del baremo de la Norma de Granada.

Una vez obtenida la licencia de obra, deberá comunicarse por escrito a la Oficina Local Agraria i Medi Ambient el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto de zonas verdes. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Durante la ejecución de las obras será obligatorio disponer en el lugar de los trabajos la licencia municipal correspondiente.

Una vez finalizadas las obras; el aval se devolverá a petición del interesado y previo informe favorable de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.

Artículo 97. Ocupación de la vía pública.

La ocupación de la vía pública o de una zona próxima a la futura zona verde mediante casetas, materiales, contenedores o maquinaria, deberá disponer de la correspondiente autorización municipal. La obra permanecerá debidamente señalizada durante toda su ejecución y se mantendrán aquellos pasos de peatones necesarios para un desarrollo normal de la actividad urbana.

Se deberá mantener en todo momento el orden y la limpieza en la zona de afectación, sin invadir el espacio de dominio peatonal.

CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 98. Regulación de actividades.

Los trabajos relativos al acondicionamiento de zonas verdes deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Las obras, elementos constructivos y de equipamiento deberán atenerse a su reglamentación específica. En cuanto a jardinería atenderán a lo expuesto en esta Ordenanza.

Artículo 99. Control durante la obra.

La Oficina Local Agraria i Medi Ambient será oportunamente informada del comienzo de la obra.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos y deberán tener a su disposición el Libro de Órdenes para reflejar cualquier incidencia o modificación.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado o a la normativa exigible.

CAPÍTULO 3. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 100. Aceptación y recepción.

Una vez finalizada la obra por parte de la promotora y siendo preceptivo el informe de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient sobre la adecuación de los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Oliva procederá, en su caso, a la aceptación y recepción de la obra.

Artículo 101 Control del año de garantía y mantenimiento.

El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año. Este deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, a excepción de actos vandálicos.

El periodo de garantía será como mínimo de un año.

Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por el Departamento de Mantenimiento de Infraestructuras a través de la Brigada de Parques y Jardines con la colaboración de la Oficina Local Agraria i Medi Ambient. La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización que incluyan la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

## TÍTULO 08. RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

## Artículo 102.

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de sus indicaciones, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos de la presente ordenanza.

## Artículo 103.

Dicha acción podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

## Artículo 104.

La tramitación de las denuncias formuladas, se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

## Artículo 105.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

## CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

## Artículo 107.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica

## Artículo 108.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- Ocupación de la vía pública con materiales y/o equipos sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- Causar cualquier daño o deterioro a árboles catalogados.
- Talar árboles considerados ejemplares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor de los elementos afectados.
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter muy grave.
- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes de la Oficina del Paisaje Urbano.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies vegetales.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada los elementos de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Causar daños a los elementos de infraestructuras y servicios.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave.

- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los espacios verdes o sus elementos en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los vegetales presentes en la zona verde.
- Deteriorar las plantaciones de las zonas verdes y los árboles.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

## CAPÍTULO 3. SANCIONES

## Artículo 109.

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Las infracciones muy graves, con multas desde 361 € a 900 €

Las infracciones graves, con multas de 181 € a 360 €

Las infracciones leves, con multas de 60 € a 180 €

## Artículo 110.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marquen la Oficina Local Agraria i Medi Ambient.. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Los daños causados al arbolado serán valorados por la Oficina Local Agraria i Medi Ambient según lo establecido en Capítulo 03 del Título 3 de la presente ordenanza.

b) En caso de incumplimiento de las normas referentes a la ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los espacios verdes podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.

c) Si en el curso de las inspecciones que los Servicios Técnicos Municipales realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a espacios verdes, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades, previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

e) Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica, que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha aprobación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Oliva, a 7 de octubre de 2011.—La alcaldesa, María Consuelo Escrivá Herráiz.